



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 1.119

Bogotá, D. C., jueves 5 de noviembre de 2009

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 189 DE 2009 SENADO

*por medio de la cual se establece la exigencia de obtener un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, para el porte o tenencia de armas, y se crea la Tarjeta Inteligente.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Toda persona natural o jurídica deberá obtener un seguro obligatorio de Responsabilidad Civil Extracontractual para la tenencia o porte de arma de fuego, el cual será expedido por una compañía de seguros legalmente reconocida.

Parágrafo. El costo del mencionado seguro será reglamentado por el Gobierno Nacional, el cual tendrá en cuenta el tipo de arma a asegurar.

Artículo 2°. Toda persona natural que comprenda el rango de edad entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años, podrá obtener el permiso para porte o tenencia de armas, siempre y cuando una persona mayor de treinta y cinco años garantice con su firma, el buen manejo y uso del arma, obligándose esta última solidariamente.

Artículo 3°. Créase la Tarjeta Inteligente, documento público que hará las veces de salvoconducto para la tenencia o porte de armas. Esta Tarjeta contendrá los datos esenciales de la persona a quien se le autorice, la tenencia o porte de armas como son:

Nombre completo, dirección, teléfono, número de póliza de responsabilidad civil extracontractual, antecedentes sobre el porte o tenencia del arma.

Parágrafo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esa ley toda persona tendrá que renovar el salvoconducto para tenencia o porte de armas, conforme a lo establecido en esta ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Senador,

*Olano Portela Rodríguez.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### Fundamentación jurídica:

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, establece que **“sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. (Subrayado fuera de texto).**

***Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale.***

Con base al anterior artículo constitucional, el Gobierno Nacional expide el Decreto-ley 2535 de 1993, donde regula los requisitos mínimos que debe cumplir una persona natural o jurídica para obtener el permiso para porte y/o tenencia de armas según el caso.

No obstante, la importancia de este decreto, actualmente, se hace indispensable, diseñar instrumentos jurídicos dirigidos a adicionar una serie de requisitos a los ya existentes, para obtener el respectivo permiso para portar o tener un arma, y así, transformar su uso o porte en un trámite más riguroso en aras de fundamentar la utilización de un arma derivada dentro de la clasificación como una actividad peligrosa, acorde con la teoría de la Responsabilidad Civil Extracontractual, y que se relaciona en el Código Civil Colombiano, artículos 2340 y s.s.

Lógicamente, el uso de un arma está sujeta, a unos eximientes de responsabilidad como es el caso de quien la usa en legítima defensa, donde se deben cumplir unos requisitos para que se configure como elementos de Ausencia de Responsabilidad Penal. (Ley 599 de 2000 numerales 5 y 6).

Sin embargo, el uso de un arma como de un explosivo debe estar sujeto a garantizar posibles daños que por imprudencia, negligencia o impericia, y dolo, pueden causar a la vida como a los bienes de personas, quienes son víctimas del mal uso de ellas, quedando a merced de iniciar procesos judiciales para solicitar la reparación injusta del daño ocasionado, sin obtener por parte del causante ni del Estado, el reconocimiento de los gastos médicos, hospitalarios, estéticos, ortopédicos, psicológicos que se causan por el uso inadecuado de las armas o explosivos por parte de quienes se encuentran debidamente autorizados por el Estado para tener o portar un arma.

En igual sentido, se hace indispensable, regu- lar una evaluación psicológica por parte de una entidad estatal, la cual debe ser practicada cada dos años por la persona natural a quien se le otorgó el permiso para porte o tenencia del arma, con el fin de evaluar su estado psicológico para propender por el buen uso y manejo del arma.

Teniendo en cuenta, que el arma de fuego fue el principal medio utilizado a nivel distrital para la agresión; en el 2008 este elemento fue empleado en el 61.4% de los homicidios cometidos, que significó 898 casos<sup>1</sup>.

A nivel nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal, señala que en el año 2008 se presentaron las siguientes muertes violentas donde la causa fue el uso de armas de fuego.

#### Muertes violentas Colombia por proyectil arma de fuego 2008

Manera	Proyectil de arma de fuego
VIOLENTA - ACCIDENTAL	40
VIOLENTA- HOMICIDIO	10.820
VIOLENTA - SIN DETERMINAR	157

Manera	Proyectil de arma de fuego
VIOLENTA - SUICIDIO	370
VIOLENTA MANERA INDETERMINADA	2
Total general	11.389

Sistema de Información de Violencia y Accidentalidad del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General

(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 4 del mes de noviembre del año 2009 se radicó en Plenaria del Senado el Proyecto de ley número 189, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Olano Portela Rodríguez*.

El Secretario General (E.),

*Saúl Cruz Bonilla.*

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 4 de noviembre de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 189 de 2009 Senado, *por medio de la cual se establece la exigencia de obtener un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, para el porte o tenencia de armas, y se crea la Tarjeta Inteligente*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Subsecretario General (E),

*Saúl Cruz Bonilla.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 4 de noviembre de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Javier Cáceres Leal.*

El Subsecretario General del honorable Senado de la República (E),

*Saúl Cruz Bonilla.*

<sup>1</sup> Cálculos Veeduría Distrital, con base en datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. DRIP. Fecha de corte 5 de febrero de 2009.

## PROYECTO DE LEY NUMERO 190 DE 2009 SENADO

*por medio de la cual se establece el Día Nacional de los Niños y las Niñas, la Biblia y la Reforma Protestante.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Establézcase en el país el 31 de octubre de cada año, como el Día Nacional de los Niños y las Niñas, la Biblia y la Reforma Protestante, de conformidad con el Preámbulo, los artículos 2°, 18, 19 y 44 de la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las autoridades del Orden Nacional, departamental, distrital y municipal facilitarán la realización de eventos de conmemoración histórica, espiritual y social en espacios, escenarios y establecimientos públicos y privados, en particular, en instituciones educativas.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

*Charles Schultz Navarro,*  
Senador de la República.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### 1. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un día de cada año para la conmemoración de la fiesta de los niños y las niñas en Colombia, cuya especial protección demanda la Constitución, en la que se consagra también, la prevalencia de sus derechos. El establecimiento de este día, se erige como un homenaje a nuestros menores, teniendo en cuenta, adicionalmente, que la fiesta de Halloween se ha transformado paulatinamente, en una nueva celebración a favor de la niñez colombiana, por lo que se hace un reconocimiento a un fenómeno social.

Igualmente, el presente proyecto pretende rendir homenaje al libro sagrado de los cristianos, cuya existencia ha superado el paso del tiempo, fuertes ataques y mordaces críticas, y continúa teniendo plena vigencia en nuestro mundo contemporáneo, rigiendo la vida de millones de personas que han experimentado su poder transformador. No debe perderse de vista que el movimiento reformador de la Iglesia, abanderado, entre otros, por Martín Lutero, hizo posible que la Biblia fuera puesta en manos del pueblo, de los creyentes.

Finalmente, el presente proyecto procura la conmemoración de la reforma protestante, cuyo inicio se ha establecido históricamente el 31 de octubre de 1517, y es este un claro referente histórico que define la identidad de las iglesias protestantes y evangélicas en el mundo y en Co-

lombia; así como rendir un homenaje a las diversas iglesias protestantes y evangélicas que se encuentran en nuestro país, que constituyen una concreción de la diversidad religiosa, reconocida y protegida por la legislación colombiana, tal y como lo señala la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria de la Libertad Religiosa (Ley 133 de 1994), los decretos que la desarrollan y complementan y en armonía con la doctrina constitucional vigente, en lo que la Corte Constitucional ha denominado como Bloque de Constitucionalidad en materia de libertad religiosa, conciencia y cultos.

#### 2. ANTECEDENTES

En el departamento de Santander, gracias a la iniciativa de un grupo de miembros de las iglesias protestantes y evangélicas, que fue abanderada por un Diputado de la Asamblea Departamental, se institucionalizó el día 31 de octubre de todos los años, como el Día de la Biblia en esa entidad territorial.

De tal acto, el autor de este proyecto, asumió el compromiso de impulsar la presente iniciativa legislativa, de hacer lo propio en el nivel nacional, de tal forma que se consagrara el 31 de octubre, como el Día Nacional de la Biblia, fundamento de los principios teísta bíblicos - cristocéntricos esenciales en la construcción de bien común en Colombia, en los tres ejes del desarrollo humano integral: valores, educación y desarrollo social.

Igualmente, por solicitud elevada al autor de la presente iniciativa, por parte de los pastores Ricardo y María Patricia Rodríguez, el pasado 30 de octubre de 2009, en el sentido de tramitar un proyecto de ley que permitiera establecer el 31 de octubre de todos los años como el Día Nacional de los Niños y Niñas, el autor asumió, públicamente, el compromiso de adelantar la presente iniciativa, para posibilitar, de esta forma, la construcción de Nación con principios y valores teísta bíblicos - cristocéntricos en los tres ejes del desarrollo humano integral señalados.

#### 3. JUSTIFICACION

##### 3.1 El Día de los Niños y las Niñas

El 31 de octubre de cada año se lleva a cabo una celebración, la fiesta de Halloween o día de las brujas, término que, etimológicamente, proviene de una expresión inglesa, que significa “Víspera del Día de los Santos”, cuyo origen se remonta a la época antigua, desde los celtas, pasando por la cultura romana, mezclada luego con la festividad de todos los santos de la tradición cristiana - católica, e importada a América por la inmigración de irlandeses a Estados Unidos. Se considera que es una celebración que tiene como finalidad unir a los vivos con los muertos.

Sin embargo, esta antigua fiesta ha servido de pretexto para otras prácticas, y no pocas veces se

le ha asociado a la celebración actos ocultistas y satánicos, que, en algunos casos, bordean los límites del derecho penal, promoviendo de esta manera antivalores, que han sido y continúan siendo alimentados por los medios de comunicación, por agresivas campañas publicitarias que tienen un fin mercantilista, así como por la millonaria industria cinematográfica que se nutre del miedo y el terror, y que las más de las veces promueve la violencia, a través de la recreación de imágenes que alimentan la mente de nuestros niños y niñas.

Sin embargo, sin ser esta una fiesta autóctona, propia de nuestra cultura, hemos venido presenciando la transformación de la misma, hemos ido poco a poco incorporando elementos nuevos, al punto que la misma se ha venido transformando en una verdadera celebración de los niños y las niñas de nuestro país, como puede observarse a través de la programación de actividades que se realiza no solo en el sector privado sino público, tales como caminatas, desfiles, comparsas, que poco o nada tienen que ver con la fiesta de las brujas o *Halloween*.

Por las anteriores razones, como el mero reconocimiento de un hecho social, es que se propone la proclamación de este día como el Día Nacional de los Niños y las Niñas, con el fin de promover los valores del perdón, la reconciliación y la paz, la construcción de identidad nacional, el respeto de la diversidad cultural y religiosa presente en nuestro país.

### 3.2 La Biblia

Del latín *biblos*, que significa libros, es el libro sagrado de los cristianos, “el libro de los libros”, como también se la ha llamado, ha sido por siglos la guía de todos los creyentes, la fuente de las enseñanzas esenciales para los cristianos.

De acuerdo con McDowell<sup>1</sup>, se pueden citar las siguientes características como definitorias de su particularidad:

**3.2.1 Continuidad.** Se evidencia que la Biblia, tal y como hoy la poseemos, fue escrita en un periodo aproximado de 1.600 años, involucró cerca de 40 generaciones, fue escrita por autores de las más diversas características y condicionales sociales, en diferentes lugares geográficos, en épocas también muy diversas y en tres idiomas.

**3.2.2 Circulación.** Un libro tan antiguo como lo es la Biblia, ha tenido, la mayor circulación a lo largo de la historia, de lo cual se puede destacar las labores de las sociedades bíblicas en el mundo y de instituciones como Gedeones, que se han dedicado a la distribución de este libro en los rincones más insólitos del mundo.

**3.2.3 Traducción.** Como consecuencia de la anterior característica, resulta claro que la Biblia es probablemente el libro que más haya sido objeto de traducciones a varios idiomas y dialectos en el mundo.

**3.2.4 Supervivencia.** Pese a que se emplearon diversos materiales para la escritura de la Biblia, todos ellos perecederos, hoy se conserva a pesar del paso del tiempo, un significativo número de manuscritos.

**3.2.5 Influencia en la literatura.** Señala el autor citado que de la Biblia existen demasiados libros y estudios, de tal forma, que se podría proceder a su reconstrucción a partir de todo lo que de ella se ha escrito, evidenciándose de esta manera su gran influencia en la literatura sagrada en Occidente.

**3.2.6 Influencia en la vida de las personas.** Pero al margen de las características que se han señalado, los creyentes cristianos son la evidencia más ferviente del poder transformador de las Sagradas Escrituras, tanto en la vida moral como espiritual del hombre, ayudándole a ser no solo un buen creyente, sino también un buen hijo(a), padre y madre de familia y ciudadano(a), lo cual se deriva de una de las enseñanzas cardinales del cristianismo, cual es la del amor a Dios, a sí mismo y al prójimo.

**3.2.7 Conclusión.** Las características indicadas, hacen de la Biblia, sin lugar a dudas, uno de los libros más singulares de la historia y cultura occidental.

Por las anteriores características y atendiendo a que el 31 de octubre es tradicionalmente considerado como el Día de la Reforma, a partir de la obra del gran reformador Martín Lutero, quien hizo posible el acceso directo a la Biblia, que hasta entonces solo estaba en manos de los clérigos, que se promueve la consagración del 31 de octubre como el Día Nacional de la Biblia.

### 3.3 La Reforma Protestante

Conforme lo señala el historiador Justo González<sup>2</sup>, varios fueron los movimientos que posibilitaron la reforma protestante, entre ellos, el auge del sentimiento nacional, la pérdida de autoridad por parte de la jerarquía, el nominalismo y el pensamiento de Erasmo y los humanistas. En ese contexto, tuvo lugar un verdadero *peregrinaje espiritual*, del más emblemático de los reformadores, Martín Lutero.

Las grandes discrepancias de Lutero con la Teología Católica se acentuaron luego de su viaje a Roma, y observar la corrupción que se manifestaba, entre otras cosas, por los abusos acometidos por la doctrina de las indulgencias, hecho

<sup>1</sup> McDowell, Josh. Evidencia que exige un veredicto. Florida : Editorial Vida, 1993, p. 17-28

<sup>2</sup> GONZALEZ, Justo L. Historia del Pensamiento Cristiano. Tomo III. Colombia: Impreandes Presencia S.A., 1992. p. 9-17.

que según afirma González<sup>3</sup>, se agravó con la Proclama de León X, que autorizaba una nueva venta de indulgencias, cuya finalidad era la de reunir los recursos necesarios para la terminación de la Basílica de San Pedro en Roma.

Como consecuencia de lo anterior “el monje alemán compuso sus famosas noventa y cinco tesis, cuyo verdadero título es *Disputación acerca de la determinación del valor de las indulgencias*”<sup>4</sup>. (Cursiva en el texto original). Este hecho tuvo lugar el 31 de octubre de 1517, en la catedral de Wittenberg, en cuya puerta clavó su texto en latín.

Aunque el propio Lutero no deseaba la división de la iglesia, esta se produjo como consecuencia lógica, así como su excomunión en el año de 1521, en el marco de la Dieta de Worms, en la que, según afirma González:

Con palabras memorables y dramáticas, Lutero se negó a retractarse. Después de alguna vacilación, la Dieta decidió condenarle, y prohibirles a todos que le ofrecieran asilo. Desde ese momento, tanto desde el punto de vista del Estado como desde el de la Iglesia, Lutero y sus seguidores no eran ya parte de la única Iglesia verdadera, sino un grupo de herejes<sup>5</sup>.

La excomunión se levantó hasta el año 1999, casi quinientos años después, en el marco de los procesos de diálogo ecuménico que adelanta la Iglesia Católica con los demás cristianos, en particular con la Iglesia Luterana, y que se selló con una declaración conjunta sobre la gracia.

Las doctrinas reformadas de la *sola fide, sola gratia, sola scriptura* entre otras, se extendieron no solo por Alemania sino por toda Europa, levantándose al lado de Lutero, otras grandes figuras reformadoras tales como Ulrico Zwinglio y Juan Calvino; así mismo, como lo afirma González, “surgieron en diversas partes de Europa distintos modos de ver la reforma que se necesitaba, y de entender la teología cristiana”<sup>6</sup>.

### 3.4 Presencia del protestantismo en Colombia

Para los efectos de este proyecto, es pertinente hacer un breve recuento de la llegada del protestantismo a Colombia, así como de su establecimiento y desarrollo. Al respecto resulta necesario citar el trabajo realizado por la historiadora Juana de Bucana<sup>7</sup>, para quien la historia del protestantismo en nuestro país se puede resumir en tres etapas:

1. El establecimiento en nuestro territorio (principios-1930).

2. La supervivencia “años difíciles” (1930-1958); y

3. El crecimiento (1958-1993).

#### 3.2.1 El establecimiento del protestantismo en Colombia.

Esta etapa se remonta a la época misma de la Conquista, durante todo el proceso de colonización de América, dado que existen evidencias de la presencia de fieles de algunas de las iglesias protestantes más tradicionales, quienes padecieron el rechazo de algunos dirigentes de la Iglesia Católica; al respecto De Bucana señala que “Una de las preocupaciones de la familia real española era (sic) de no permitir que pasasen al Nuevo Mundo los errores y herejías”<sup>8</sup>; por su parte, Pacheco comenta que la Real Cédula de octubre de 1511 prohibió “...a los hijos y nietos de los condenados por la Inquisición el desempeñar cargos públicos en las Indias”<sup>9</sup>. A pesar de las disposiciones citadas, unos pocos protestantes lograron ingresar al país, estableciéndose, –asevera De Bucana<sup>10</sup>– en San Andrés y Providencia.

De Bucana<sup>11</sup> cita como pruebas del establecimiento temprano de protestantes en territorio continental de la entonces Nueva Granada, los registros de la Santa Inquisición, mencionando los siguientes casos:

Tabla 3.

#### Registros de procesos del Santo Oficio de la Inquisición, adelantados contra protestantes

NOMBRE	PROCEDENCIA	AÑO
Desconocido	-	1569
Juan Mercader	Francia	1614
Adán Edón	España	1619
Federico Cupares	Bélgica	1624
Desconocidos (4)	-	1624 y ss.
Juan Federico	-	1650
Desconocidos (8)	Holanda (2) Alemania (4) Dinamarca (2)	1679
Jorge Ingall	Inglaterra	1703
Pedro Cornelio	Francia	1703
Miguel Bitfiel	Holanda	-
Andrés Bayén	Francia	-
Bartolomé Storch	Holanda	-

#### Datos tomados de “La Iglesia Evangélica en Colombia. Una historia”<sup>12</sup>.

Registros posteriores nos ubican en un momento trascendental para el establecimiento de fieles protestantes en el territorio nacional, cual es el de la Independencia. Al respecto, De Bucana

<sup>3</sup> Ibid., p. 31-32.

<sup>4</sup> Ibid., p. 32

<sup>5</sup> Ibid., p. 36.

<sup>6</sup> Ibid., p. 69.

<sup>7</sup> DE BUCANA, Juana B. La Iglesia Evangélica en Colombia, una historia. Santafé de Bogotá – Colombia: Asociación Pro-Cruzada Mundial (WEC INTERNACIONAL), 1995.

<sup>8</sup> DE BUCANA, Op. cit., p. 22.

<sup>9</sup> PACHECO, Juan Manuel, S. J. Historia Eclesiástica, citado por De Bucana, Op. cit., p.22.

<sup>10</sup> DE BUCANA, Op. cit., p. 25.

<sup>11</sup> Ibid.

<sup>12</sup> Ibid., p. 26-29.

na<sup>13</sup> comenta que el Libertador Simón Bolívar, y en razón de sus visitas y relaciones con la Gran Bretaña, tuvo contacto con el protestantismo y debido a la ayuda del Gobierno de dicho Estado a la causa independentista, un grupo de soldados ingleses arribó al país. La citada autora señala que “Varios militares del Batallón Albión, se establecieron en Colombia, y como algunos practicaban la religión protestante así entró a Colombia otra forma de cristianismo diferente a la del catolicismo”<sup>14</sup>.

Otro episodio importante para el establecimiento del protestantismo en Colombia ocurrió en la primera mitad del siglo XIX, se trata de la fundación de la Sociedad Bíblica Colombiana. De acuerdo con De Bucana<sup>15</sup> el promotor fue el señor Diego (o James) Thompson, miembro de las Sociedad Bíblica Británica y Extranjera, quien llegó al país en 1825 y dictó algunas conferencias sobre educación, específicamente sobre el método Lancasteriano\*, luego de lo cual se dio a la tarea de promover la creación de la Sociedad Bíblica Colombiana, cuyo propósito primordial fue el de distribuir las Sagradas Escrituras.

La labor de varios misioneros presbiterianos, conllevó el establecimiento de iglesias en el país, así como la fundación de algunos colegios. Al respecto De Bucana afirmó que “La iglesia trabajó principalmente a través de dos ministerios: iglesias y colegios”<sup>16</sup>.

Pero sólo hasta la segunda mitad del siglo XIX, se logró el establecimiento de la primera Iglesia Protestante en territorio continental; en efecto, dicha Iglesia corresponde a la que hoy todavía existe sobre la calle veinticuatro (24) con carrera quinta (5) en Bogotá, y en cuya entrada se encuentra una placa en la que se puede leer:

IGLESIA EVANGELICA PRESBITERIANA  
DE BOGOTA

Organizada en el año de 1861

“Dios es amor – I Juan 4:3”<sup>17</sup>

Luego de la fundación de las primeras iglesias evangélicas en Colombia, se produjo un proceso de consolidación que, de acuerdo con De Bucana<sup>18</sup>, tuvo lugar en el período comprendido entre 1900-1930, en el que se presentó un leve crecimiento, especialmente debido al apo-

yo de nuevas denominaciones y sobre todo de agencias misioneras que llegaron al país, entre ellas cita las siguientes: Unión Misionera Evangélica, Sociedad Bíblica Americana, Sociedad Bíblica Británica y Extranjera, Alianza Escandinava, Iglesia Episcopal, Alianza Cristiana y Misionera e Iglesia Presbiteriana Cumberland. De Bucana<sup>19</sup>, adicionalmente comenta, que con ocasión del trabajo realizado por estas agencias e iglesias, se fundaron nuevos colegios, seminarios de capacitación para los nuevos pastores así como nuevas iglesias en algunas regiones que hasta entonces no habían sido alcanzadas por la labor de las iglesias protestantes y, finalmente, se construyeron algunos centros médicos.

**3.2.2 La supervivencia en medio de la violencia.** Una segunda época del cristianismo protestante, de acuerdo al estudio realizado por De Bucana<sup>20</sup>, se puede enmarcar en el período de la transición del gobierno conservador a la denominada hegemonía liberal y hasta la finalización de la “violencia” de mediados del siglo XX.

Durante los primeros años se produjeron una serie de reformas a la Constitución Nacional, entre ellas en materia religiosa, al consagrar la libertad de cultos en términos más amplios, y eliminarse, al menos formalmente, la confesionalidad del Estado colombiano, por lo que la iglesia protestante, gozó también de un terreno propicio para la extensión de su ministerio, por tanto, como sostiene De Bucana<sup>21</sup>, se presentó el ingreso de un buen número de nuevas iglesias y agencias misioneras, de diversos orígenes, hecho que dio lugar a la fundación de más iglesias, colegios, centros de salud e imprentas.

Ya en el marco de la denominada “violencia”, que experimentó nuestro país a partir de 1948, las iglesias protestantes y evangélicas se vieron involucradas, teniendo que padecer, como todas las demás instituciones de nuestro país, las crudas consecuencias que se generaron con ocasión de ella. Al respecto es pertinente citar a Guzmán Campos, Fals Borda y Umaña Luna, quienes al estudiar el fenómeno de la violencia ocurrida en nuestro país, en ese entonces, llegaron a las siguientes conclusiones:

El estudio sereno nos lleva a varias conclusiones:

1. Sí hubo atentados y muertes por motivos religiosos.
2. En ambos campos se registraron casos lamentables.
3. Se mezcló lo político con lo religioso en la apreciación de los hechos.

<sup>13</sup> Ibid., p. 31-32.

<sup>14</sup> Ibid., p. 33.

<sup>15</sup> DE BUCANA, Op. cit., p. 37.

\* Sistema de educación que tuvo su origen en Inglaterra, y debe su nombre a su creador, José Lancaster, quien fue “...un protestante cuáquero...”, y consistía en seleccionar a los alumnos más destacados de cada clase y prepararlos como monitores, con el fin de que estos enseñaran a otros, permitiendo dar instrucción básica a muchos niños, ante la escasez de maestros. Tomado de

<sup>16</sup> DE BUCANA, Op. cit., p. 47.

<sup>17</sup> ORDÓÑEZ, Op. cit., p. 40.

<sup>18</sup> Ibid., p. 61-81.

<sup>19</sup> Ibid.

<sup>20</sup> Ibid., p. 97-129.

<sup>21</sup> Ibid., p. 100-126.

4. Se cayó en inexactitudes al presentar como efecto de antagonismo religioso, sucesos que se originaron en motivos políticos.

5. No cabe analizar los hechos sacándolos del marco de violencia que azotaba a la nación<sup>22</sup>.

No obstante lo anterior, De Bucana<sup>23</sup> comenta que las iglesias protestantes presentaron un mayor crecimiento, las circunstancias adversas que le rodeaban le llevaron a buscar alternativas de asociación y propender por el bienestar común.

### 3.2.3 La expansión de las iglesias protestantes.

Después de haber logrado salir adelante de la violencia, las iglesias protestantes gozaron, en términos generales, de libertad en materia religiosa, lo cual se puede evidenciar, según De Bucana<sup>24</sup>, no sólo en el ingreso de más iglesias y agencias misioneras al país, sino en la fundación de otras que surgieron de las misiones y agencias extranjeras ya establecidas, así como la constitución de unas completamente nacionales e independientes, en virtud de lo anterior se dio el crecimiento de la obra de estas iglesias, no obstante lo cual, asevera De Bucana<sup>25</sup>, estas iglesias fueron una minoría religiosa, aunque de las más sobresalientes, que logró una participación en la Asamblea Nacional Constituyente, al ser representada por dos de sus miembros.

Hasta aquí, un breve recorrido por la historia de las iglesias protestantes, tantas y tan variadas, con una presencia histórica de algunas de ellas muy significativa, y cuyo trabajo en bien de la comunidad no se puede desconocer; han aportado y aun siguen aportando a la sociedad colombiana, a pesar de sus recursos mínimos disponibles y pese a la gran oposición que siempre les acompañó y que les mantuvo por muchos años en la marginalidad social.

### 3.2.4 Una visión panorámica de la situación actual de las iglesias protestantes y evangélicas.

Si algo caracteriza al protestantismo es la diversidad de iglesias que se encuentran en su interior. Al respecto, es pertinente citar la clasificación realizada por Beltrán<sup>26</sup>, aunque con los límites propios de un análisis exclusivamente sociológico y territorial, por referirse al fenómeno religioso en Bogotá, debiendo también, hacer claridad en que los dos últimos grupos no son acogidos por la mayoría protestante y evangélica

como parte de ellos. En efecto, este autor hace las siguientes distinciones:

**Tabla 2. Clasificación de las iglesias protestantes en Bogotá\***

TIPO	ALGUNAS CARACTERÍSTICAS
1. Protestantismo histórico.	Se consideran herederas de la tradición de los reformadores (Lutero y Calvino).
2. Protestantismo fundamentalista.	Conformado por iglesias que salieron de las históricas, son también conversionistas y con especial énfasis en la piedad y santidad.
3. Pentecostalismos.	Énfasis especial en los “dones del Espíritu Santo”, y en el subjetivismo religioso. Es el mayor grupo religioso en Bogotá, después de la Iglesia Católica.
4. Pentecostalismos fundamentalistas.	Clasificación al interior de los pentecostales; énfasis en: renacimiento, experiencia del Espíritu Santo y en los dones de sanidad, milagros, profecía y glosolalia (hablar en otras lenguas).
5. Neopentecostalismos o carismáticos.	Movimientos de renovación al interior de los pentecostales fundamentalistas, caracterizados por doctrinas como la prosperidad y la “Super Fe”.
6. Pentecostales mágicos.	Son movimientos independientes de los protestantes, esencialmente mágicos antes que religiosos, dedicados no a rendir culto a Dios, sino en “obtener favores divinos”, emplean fetiches.
7. Los seudoprottestantes.	Nacieron a partir de la revelación especial que recibió un profeta, elevado, por lo mismo, a la categoría de Jesús. Tienen adicionalmente otros libros sagrados.

### Información tomada de “Fragmentación y Reconstrucción del Campo Religioso en Bogotá: Un Acercamiento a la Descripción del Pluralismo Religioso en la Ciudad”<sup>27</sup>.

**3.2.5 A manera de conclusión.** Efectuado el recuento anterior, resulta a todas luces claro que las iglesias protestantes y evangélicas en Colombia ya cuentan con una tradición superior a un siglo en nuestro país, que existe suficiente evidencia que da cuenta de la importante labor que han desarrollado, en particular en el área de educación, mediante la fundación de varios establecimientos educativos a través de los cuales, no sólo se transmitió información a los educandos, sino también se formó integralmente al individuo, con fundamento en los principios y valores cristianos, que tienen un claro talante universal, que permiten y posibilitan la justicia y la paz que tanto necesita nuestro país.

De otro lado, la labor social de las iglesias evangélicas no se ha circunscrito a lo educativo, también puede y debe resaltarse su labor en lo social, el apoyo a las comunidades marginadas, a los necesitados, postulado básico de la doctrina cristiana, a través de programas, que no han gozado de suficiente publicidad, y que ha sido muy disperso, debido al gran número de congregaciones presentes en el país.

<sup>22</sup> GUZMAN CAMPOS, Mons. Germán, FALS BORDA, Orlando y UMAÑA LUNA, Eduardo. La violencia en Colombia. Bogotá: Ediciones Tercer Mundo, 1962-1964. Tomo I. p. 272, citado por DE BUCANA, Op. cit., p. 142.

<sup>23</sup> DE BUCANA, Op. cit., p. 156-163.

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 167.

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 168.

<sup>26</sup> BELTRÁN CELY, William Mauricio. Fragmentación y Reconstrucción del Campo Religioso en Bogotá: Un Acercamiento a la Descripción del Pluralismo Religioso en la Ciudad. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2004, p. 85-131. (Serie Encuentros. Colección mejores trabajos de grado).

\* Beltrán realizada dicha clasificación a partir “del carácter fenomenológico” tiene cuenta, por tanto, la liturgia y las doctrinas de las iglesias. BELTRÁN CELY, Op. cit., p. 86

<sup>27</sup> BELTRÁN CELY, Op. cit., p. 85-131.

Como ejemplo de ello, puede citarse obras con niños y niñas de la calle, con indigentes, adolescentes en estado de embarazo, adultos mayores, familias desplazadas, comedores comunitarios, etc. Las entidades religiosas protestantes y evangélicas que han realizado estas importantes obras, la mayor de las veces sin el apoyo del Estado, con los recursos que aportan los miembros de las mismas, quienes también prestan su concurso como voluntarios.

En un país como el nuestro, en el que la injusticia y desigualdad social ha sido la generadora de distintas formas de violencia y exclusión, las iglesias protestantes y evangélicas han jugado un papel importante en la integración de las redes sociales, en la restauración de las familias, en la promoción de los valores del perdón y la reconciliación que hacen posible la convivencia pacífica.

En virtud de lo anterior, en justicia, se hace necesario brindar un sentido reconocimiento a las iglesias, denominaciones, y demás entidades religiosas cristianas no católicas, que derivan directa o indirectamente de la reforma protestante, que han contribuido desinteresadamente en el desarrollo de esta nuestra querida Colombia, así como a todos sus precursores, algunos mártires, víctimas de la intolerancia religiosa y de la violencia que tristemente ha surcado los anales de nuestra historia.

#### **4. DEL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA EN COLOMBIA**

El hecho religioso en Colombia ha sido determinado en buena medida por el desarrollo constitucional y legal que ha presentado; en efecto, tuvo que transcurrir un largo período de tiempo en nuestra historia constitucional para alcanzar el reconocimiento de la libertad religiosa como un derecho fundamental, pasando desde un régimen confesional con proscripción de otros cultos, al de confesionalidad con libertad religiosa, en el que simplemente se toleraba la existencia de otras creencias y prácticas religiosas, a uno que no solamente elimina todo tipo de confesionalidad, consagrando libertad religiosa, sino que además otorga igualdad a las diferentes iglesias y confesiones religiosas.

En efecto, podemos encontrar en el artículo 19 de la actual Constitución Política de 1991, el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, en los siguientes términos:

Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Debido al carácter de derecho fundamental, se expidió en el año 1994, la Ley 133, estatutaria de libertad religiosa, en el que se protege la diversidad religiosa, y los derechos que se derivan de su

doble titularidad (individual y colectiva), dejando claro que el ámbito de aplicación no se circunscribe al culto, como tradicionalmente lo han entendido las iglesias protestantes y evangélicas, sino también a la educación y a la dimensión social.

En desarrollo de las anteriores disposiciones legales, se han expedido diversos decretos, así como resoluciones y otra serie de actos administrativos, con el fin de lograr la aplicación del derecho a la libertad religiosa y de cultos, tal y como se acordó en el Convenio de Derecho Público Interno número 1, suscrito entre el Estado colombiano y entidades religiosas cristianas no católicas, contenido en el Decreto 354 de 1998.

En efecto, en el mencionado decreto, se establecieron disposiciones que le permiten a estas entidades religiosas cumplir su objeto misional, no solamente en el ámbito cívico, como ya se ha expresado, sino también a través de la asistencia espiritual en los establecimientos carcelarios y penitenciarios, en los centros hospitalarios, en las instituciones asistenciales y en la fuerza pública, así como de la asistencia social de las personas menos favorecidas directamente o por medio de acuerdo o contratos que con estos fines se suscriba con el Estado.

Igualmente, se reiteró el derecho a recibir e impartir información y educación religiosa, de tal forma que se pueda formar al individuo con principios y valores cristianos, sin perjuicio de los demás derechos y libertades consagrados en la Constitución de 1991, fortaleciendo la familia como el núcleo esencial de la sociedad, promoviendo el respeto por la vida y la dignidad humana, y generando cultura del perdón, la reconciliación y la paz, que tanto bien le hace a nuestra bella Colombia.

Es así como la libertad e igualdad que en materia de libertad religiosa se ha reconocido a las iglesias y confesiones presentes en nuestro país, ha hecho posible que las iglesias protestantes y evangélicas participen ahora de manera más significativa en la vida pública de nuestro país, demostrando su compromiso con la construcción del mismo, y hoy formen parte del comité consultivo en materia de libertad religiosa, del Ministerio del Interior y de Justicia, creado mediante la Resolución 2615 del 20 de agosto de 2009.

#### **5. DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Conforme lo establece la Ley 5ª de 1992, el Congreso de la República tiene la cláusula general de competencia en esta materia, la cual puede ser de iniciativa congresional, por no referirse, *contrario sensu*, a aquellas de competencia privativa del Gobierno Nacional.

Cordialmente,

*Charles Schultz Navarro,*  
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 5 de noviembre de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 190 de 2009 Senado, *por medio de la cual se establece el día nacional de los niños y las niñas, La Biblia y la reforma protestante*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Subsecretario General,

*Saúl Cruz Bonilla.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 5 de noviembre de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Javier Cáceres Leal.*

El Subsecretario General del honorable Senado de la República,

*Saúl Cruz Bonilla.*

## INFORMES DE CONCILIACION

### **INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 380 DE 2009 CAMARA, 154 DE 2008 SENADO**

*por la cual se modifica el Código Penal.*

Bogotá, D. C., noviembre de 2009

Doctor

JAVIER ENRIQUE CACERES LEAL

Presidente

Honorable Senado de la República

Doctor

EDGAR ALFONSO GOMEZ ROMAN

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

**Referencia:** Informe de Conciliación al **Proyecto de ley número 380 de 2009 Cámara, 154 de 2008 Senado**, *por la cual se modifica el Código Penal.*

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las citadas Corporaciones, en sus respectivas sesiones plenarias realizadas los días 11 de junio de 2009 en el Senado de la República y 3 de noviembre de 2009 en la Cámara de Representantes.

Luego de un análisis detallado de los textos, cuya aprobación por las respectivas plenarias presenta algunas diferencias formales en su mayoría, hemos acordado lo siguiente:

a) Acoger como soporte de esta nueva ley el artículo 1º del texto aprobado por la Cámara, el cual difiere del aprobado por el honorable Senado de la República en cuanto que en el texto de Senado se establece como agravante de aumento de la pena de la tercera parte a la mitad si el autor o partícipe no reintegra el dinero captado, y, así mismo, se establece como parágrafo del artículo que los fiscales que conozcan de los procesos penales referidos a la falta de devolución del dinero captado, podrán aplicar de manera preferente el principio de oportunidad en aras de procurar la devolución de los recursos.

En este sentido la Cámara de Representantes en pleno estableció que la no devolución de los dineros captados ilegalmente debía constituir un delito autónomo, teniendo en cuenta que tal cometido vendría a colmar un vacío importante de nuestro ordenamiento penal por cuanto se dirige a proteger un bien jurídico relevante y diferente del tutelado con el delito de captación ilegal masiva y habitual de recursos del público.

Así quedó plasmado en el artículo 2º del Decreto 4336 de 2008 y se dirige a proteger el patrimonio de los colombianos que han confiado sus recursos a los captadores ilegales de dinero. La norma persigue sancionar de manera independiente **el no reintegro de los recursos que han sido captados sin autorización legal**, de manera que quienes han incurrido en tal con-

ducta se vean compulsados a reintegrar los recursos so pena de ser sujetos de una sanción independiente de la prevista para el delito de captación ilegal de recursos.

Por lo anterior, resulta de vital importancia conservar el actual marco jurídico de los decretos de emergencia social del Gobierno, puesto que al derogar el delito de reintegro de los recursos captados del público, como lo proponía el texto del Senado, se podrían ver afectados los procesos penales que de manera independiente se iniciaron por este delito autónomo.

Nos permitimos, en consecuencia, reiterar que acogemos el texto de Cámara, en el entendido que la no devolución queda consagrada como un tipo penal autónomo y nuevo y eliminando para estos efectos la consagración expresa de la aplicabilidad del principio de oportunidad.

En este orden de ideas el texto conciliado tendrá un nuevo artículo que rehace en consecuencia la numeración del articulado.

**b)** Respecto del artículo 2° del texto de Senado, al rehacer la numeración quedará como 3°, y sobre este se adopta también el contenido de este artículo en la versión aprobada por la Cámara de Representantes y que no difiere sustancialmente del aprobado por el Senado, salvo precisiones de redacción como se desprende del sujeto activo de la conducta, lo anterior en tanto que el texto de Senado establecía este sujeto al empleado o administrador de una institución financiera y en la Plenaria de la Cámara se estableció que fuera el miembro de junta directiva, representante legal, administrador o empleado de una institución financiera para mayor claridad.

**c)** En igual sentido, en lo preceptuado en el artículo 3° del texto de Senado destinado a sancionar la omisión de reportes a la UIAF sobre transacciones en efectivo y la movilización o almacenamiento de dinero en efectivo, que queda como 4° en el texto conciliado, se acoge la redacción elaborada por la Cámara que no difiere en absoluto de la aprobada en Senado, salvo que, y en aras de precisar el contenido de la norma y evitar vacíos legales que puedan afectar actividades claramente lícitas, se dispuso que el sujeto activo lo integran los sometidos a control de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) que deliberadamente omitan el cumplimiento de los reportes a esta entidad para las transacciones en efectivo o para la movilización del mismo.

#### **Proposición:**

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a las plenarios de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, *aprobar* el texto conciliado al **Proyecto de ley número 380**

**de 2009 Cámara, 154 de 2008 Senado, por la cual se modifica el Código Penal, conforme al articulado que se transcribe a continuación.**

#### **CONCILIADOR SENADO**

*Alfonso Valdivieso Sarmiento,*  
Senador de la República.

#### **CONCILIADOR CAMARA**

*Nicolás Uribe Rueda,*  
Representante a la Cámara.

#### **TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 380 DE 2009 CAMARA, 154 DE 2008 SENADO**

*por la cual se modifica el Código Penal.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 316 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 316. Captación masiva y habitual de dinero.** El que desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, colabore, o realice cualquier otro acto para captar dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, incurrirá en prisión de ciento veinte (120) a doscientos cuarenta (240) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si para dichos fines el agente hace uso de los medios de comunicación social u otros de divulgación colectiva, la pena se aumentará hasta en una cuarta parte”.

Artículo 2°. Adiciónase el artículo 316A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 316A.** Independientemente de la sanción a que se haga acreedor el sujeto activo de la conducta por el hecho de la captación masiva y habitual, quien habiendo captado recursos del público, no los reintegre, por esta sola conducta incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 325 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 325. Omisión de control.** El miembro de junta directiva, representante legal, administrador o empleado de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento vein-

tiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Artículo 4°. Adiciónase el artículo 325A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“**325A. Omisión de reportes sobre transacciones en efectivo, movilización o almacenamiento de dinero en efectivo.** Aquellos sujetos sometidos a control de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) que deliberadamente omitan el cumplimiento de los reportes a esta entidad para las transacciones en efectivo o para la movilización o para el almacenamiento de dinero en efectivo, incurrirán, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo quienes tengan el carácter de miembro de junta directiva, representante legal, administrador o empleado de instituciones financieras o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito, a quienes se aplicará lo dispuesto en el artículo 325 del presente Capítulo”.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

**CONCILIADOR SENADO**

*Alfonso Valdivieso Sarmiento,*

Senador de la República.

**CONCILIADOR CAMARA**

*Nicolás Uribe Rueda,*

Representante a la Cámara.

## CONTENIDO

Gaceta número 1.119 - Jueves 5 de noviembre de 2009  
SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

### PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 189 de 2009 Senado, por medio de la cual se establece la exigencia de obtener un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, para el porte o tenencia de armas, y se crea la Tarjeta Inteligente.....	1
Proyecto de ley número 190 de 2009 Senado, por medio de la cual se establece el Día Nacional de los Niños y las Niñas, la Biblia y la Reforma Protestante .....	3

### INFORMES DE CONCILIACION

Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 380 de 2009 cámara, 154 de 2008 Senado, por la cual se modifica el Código Penal .....	9
--	---

